

Rdo. 2020-00156
Interl. Nro. 0384
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **BELISARIO GUTIÉRREZ MORALES C.C. 16.074.294**, en contra de la señora **LEYDI VIVIANA LOAIZA CARDONA C.C. 1.053.819.405**, en representación de la menor **EILEEN DANAÉ GUTIÉRREZ LOAIZA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- Deberá anexar los canales digitales de los testigos conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
- Igualmente, deberá hacer llegar la demanda a la demandada con sus anexos a la dirección electrónica, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **BELISARIO GUTIÉRREZ MORALES C.C. 16.074.294**, en contra de la señora **LEYDI VIVIANA LOAIZA CARDONA C.C. 1.053.819.405**, en relación con la menor **EILEEN DANA E GUTIÉRREZ LOAIZA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico, o de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA al señor **BELISARIO GUTIÉRREZ MORALES**, y en consecuencia se le nombra como apoderado al estudiante de derecho **JUAN PABLO GUZMÁN ROMERO C.C. 75.107.510**, reconociéndole amplia y suficiente personería, para que represente al actor, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
--

